

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALI, EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES "CORESAM", ("PRORROGA AUTOMATICO PROMOCION DE LA SALUD AÑO 2026" RESOLUCION EXENTA 10963-2026, DECRETO EXENTO N° 757 DEL 30.06.2026).-

CONCHALI, 23 SEP 2026

DECRETO EXENTO N° 1380**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

VISTOS: Oficio N.º 929 del 04.09.2026 de la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores; Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 31.08.2026 foliado de 1 al 3; Decreto Exento N°757 del 30.06.2026 aprueba ratificación de prórroga Automática Promoción de Salud año 2026 (Resolución Exenta N°10963-2026 del 16.01.2026 del Servicio de Salud Metropolitano Norte); Decreto Exento N.º 1047 del 29.09.2025 que aprobó Convenio de Colaboración Transferencia de Recursos "Programa Promoción de la Salud" (Resolución Exenta N°2877 del 25.08.2025 del Servicio de Salud Metropolitano Norte); y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO

APRUEBASE Convenio de Transferencia de 08.04.2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N.º 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaría General doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.



CUARTO: La I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó el Convenio de Colaboración con la SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, denominado “PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD 2026”, aprobación sancionada mediante Decreto Exento N° 757 de fecha 30.06.2026, motivada por la Resolución Exenta CP N° 10963 de fecha 15.05.2026 de esa seremía; a través del cual se generaron, esencialmente, los siguientes efectos: 1) Se ratificó prórroga del Convenio de Colaboración del programa aludido, periodo 2025, para el año 2026, aprobación de antecedente sancionado mediante Decreto Exento N° 1047 de fecha 29.09.2025, motivada por la Resolución Exenta N° 2877 de fecha 25.08.2025; y 2) Se dispuso la transferencia de recursos de dicha seremía a esta municipalidad por un total de \$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos) para la continuidad del año 2026 del aludido convenio.

QUINTO: Las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por la SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, mediante el convenio singularizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, ascendente a un total de \$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos).

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y la SEREMI aludida.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto de que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don RENÉ DE LA VEGA FUENTES para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña TANIA ALVARADO SOTOMAYOR para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal

RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jec.-

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica
Rentas - Control - CORESAM - DAF - RENTAS
O.P.I.R. - Sec. Municipal -
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



Corporación Municipal de Conchalí Salud, Educación y
Atención de Menores CORESAM

OFICIO:

MAT: Remite documentación que indica.

ADJ:

-Convenio entre la Municipalidad de Conchalí y la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores. (CORESAM).

929 / 04-09-2026

Conchalí, 01 de septiembre del 2026

DE: SRA. TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL CORESAM - CONCHALÍ

A: SRA. CLAUDIA MIRANDA
DIRECTORA DE ASESORIA JURÍDICA
I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Junto con saludar muy cordialmente, por medio del presente, el siguiente convenio de TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y CORESAM con gestión de firma de la secretaria general, Tania Alvarado Sotomayor y visación de Jurídico y Salud CORESAM

Favor, gestionar visación, firmas finales correspondiente y elaboración del Decreto exento aprobatorio

1- PRORROGA AUTOMATICA PROMOCION DE LA SALUD AÑO 2026

Sin otro particular, le saluda atentamente,

TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM - CONCHALÍ.

TAS/SM/egm
DISTRIBUCIÓN:
- Indicada
- Secretaria General CORESAM
- Jurídico CORESAM

EGM



Firmado electrónicamente por:



Nombre	TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
Cargo	SECRETARIA GENERAL
Fecha y hora	viernes, 04 septiembre 2026 09:47:17
Visado	EGM



DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

1 (uno)

CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 31 de agosto del año 2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES"**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los



servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó el Convenio de Colaboración con la **SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, denominado "**PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD**

2026", aprobación sancionada mediante **Decreto Exento N° 757** de fecha 30.06.2026, motivada por la **Resolución Exenta CP N° 10963** de fecha 15.05.2026 de esa seremía; a través del cual se generaron, esencialmente, los siguientes efectos: **1)** Se ratificó prórroga del Convenio de Colaboración del programa aludido, periodo 2025, para el año 2026, aprobación de antecedente sancionado mediante **Decreto Exento N° 1047** de fecha 29.09.2025, motivada por la **Resolución Exenta N° 2877** de fecha 25.08.2025; y **2)** Se dispuso la transferencia de recursos de dicha seremía a esta municipalidad por un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos)** para la continuidad del año 2026 del aludido convenio.

QUINTO: Las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por la **SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, mediante el convenio singularizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, ascendente a un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos)**.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y la SEREMI aludida.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto



détallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES** para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

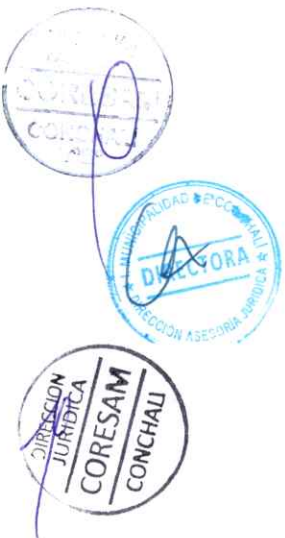


TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ

RDLVF/TAS/DBF/ACS/acs.-





DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 31 de agosto del año 2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES"**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los



servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó el Convenio de Colaboración con la **SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, denominado "**PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD**

2026", aprobación sancionada mediante **Decreto Exento N° 757** de fecha 30.06.2026, motivada por la **Resolución Exenta CP N° 10963** de fecha 15.05.2026 de esa seremía; a través del cual se generaron, esencialmente, los siguientes efectos: **1)** Se ratificó prórroga del Convenio de Colaboración del programa aludido, periodo 2025, para el año 2026, aprobación de antecedente sancionado mediante **Decreto Exento N° 1047** de fecha 29.09.2025, motivada por la **Resolución Exenta N° 2877** de fecha 25.08.2025; y **2)** Se dispuso la transferencia de recursos de dicha seremía a esta municipalidad por un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos)** para la continuidad del año 2026 del aludido convenio.

QUINTO: Las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por la SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, mediante el convenio singularizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, ascendente a un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos).**

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y la SEREMI aludida.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto



detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES** para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ

RDLVF/TAS/DBF/ACS/acs.-





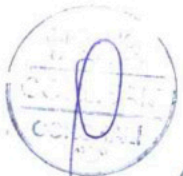
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

CONVENIO TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACION, SALUD Y
ATENCION DE MENORES "CORESAM"

En Conchalí, a 31 de agosto del año 2026, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES**, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"** y la **"CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CONCHALÍ, EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES"**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretaria General doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] Comuna de Recoleta, en adelante también **"CORESAM"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los



Handwritten signature



servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La **I.MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ** celebró y aprobó el Convenio de Colaboración con la **SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, denominado "**PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD**

2026", aprobación sancionada mediante **Decreto Exento N° 757** de fecha 30.06.2026, motivada por la **Resolución Exenta CP N° 10963** de fecha 15.05.2026 de esa seremía; a través del cual se generaron, esencialmente, los siguientes efectos: **1)** Se ratificó prórroga del Convenio de Colaboración del programa aludido, periodo 2025, para el año 2026, aprobación de antecedente sancionado mediante **Decreto Exento N° 1047** de fecha 29.09.2025, motivada por la **Resolución Exenta N° 2877** de fecha 25.08.2025; y **2)** Se dispuso la transferencia de recursos de dicha seremía a esta municipalidad por un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos)** para la continuidad del año 2026 del aludido convenio.

QUINTO: Las partes acuerdan el traspaso de los fondos entregados al Municipio por la **SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA**, mediante el convenio singularizado en la cláusula precedente, a la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, ascendente a un total de **\$17.047.126-, (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos)**.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Conchalí y la SEREMI aludida.

SÉPTIMO: Por el presente la Corporación Municipal de Conchalí, Educación, Salud y Atención de Menores, se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto



detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: La personería de don **RENÉ DE LA VEGA FUENTES** para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024.

NOVENO: La personería de doña **TANIA ALVARADO SOTOMAYOR** para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Conchalí, de Educación, Salud y Atención de Menores, CORESAM, consta de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 28 de septiembre de 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 22 de octubre de 2021 ante el Notario Mónica Lorena Figueroa Carvajal titular de la Notaria de Santiago con asiento en la comuna de Conchalí.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



TANIA ALVARADO SOTOMAYOR
SECRETARIA GENERAL
CORESAM



RENÉ DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ

RDLVF/TAS/DBF/ACS/acs.-



CONCHALI, 29 SEP 2025

DECRETO EXENTO N° 1047

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°533 de fecha 12.09.2025 emitido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Dirección de Rentas Municipales; Folio N° 791672 Ingreso N° 5463475 de fecha 12.09.2025; Resolución Exenta N° 2877 del 25.08.2025 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACIÓN para el "PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD" de fecha 28.07.2025 entre la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, representado por su Secretario Regional Ministerial de Salud don BENJAMIN GONZALO SOTO BRAN, Cedula de Identidad N° [REDACTED] ambos con [REDACTED] DE CONCHALI, RUT 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENE DE LA VEGA FUENTES, Cedula de Identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchali.

Objeto del Convenio de Colaboración.

El presente convenio tiene por objeto la Ejecución del Programa de Promoción de la Salud, en el que se enmarca la estrategia Municipios, Comunas y Comunidades Saludables, cuya finalidad es fortalecer el rol de Municipio, como actor estratégico para mejorar los resultados en salud y la calidad de vida de la población en conjunto con la Comunidad e Intersector.

IMPUTACIÓN:

CUENTA	DENOMINACION	MONTO
05.03.006.002.099	Aportes Afectados	\$17.047.126.-
24.01.003.003.099	Programa Especiales de Salud	\$17.047.126.-

La Resolución Exenta N° 2877 de fecha 25.08.2025 la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana y Convenio de fecha 28 de Julio del año 2025, forman parte integrante del presente Decreto.

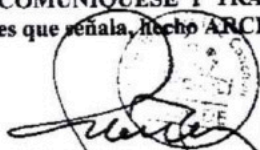
ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.


CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
Secretaría Municipal (S)

RVF/CMA/jec

TRANSCRITO A:

Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica.
DAF - Control - CORESAM
O.P.I.R. - Secretaría Municipal
art. 7° letra g) Lev N° 20.285./


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchali



FOLIO N° 791672	
INGRESO N° 5463475	
SEREMI DE SALUD REGION METROPOLITANA	61601000-K
MAC IVER 541	SANTIAGO
CORPORACION MUNICIPAL	
12/09/2025	
SEGUN RESOLUCION EXCENTA N°002877 / 25/06/2025, SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROGRAMA PROMOCION DE LA SALUD. TRANSFERENCIA RECIBIDA CON FECHA 10/09/2025 BCO BCI CTA.10623132	
NO USAR - CONTABILID	30/09/2025
Programas Coresam	17.047.126
	
NoLuminosa:0 Luminosa:0 Otup:	SUBTOTAL 17.047.126 INTERES 0 TOTAL 17.047.126
smorette	ccovarru
CONTRIBUYENTE	

FOLIO N° 791672	
INGRESO N° 5463475	
SEREMI DE SALUD REGION METROPOLITANA	61601000-K
MAC IVER 541	SANTIAGO
CORPORACION MUNICIPAL	
12/09/2025	
SEGUN RESOLUCION EXCENTA N°002877 / 25/06/2025, SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION PARA EL PROGRAMA PROMOCION DE LA SALUD. TRANSFERENCIA RECIBIDA CON FECHA 10/09/2025 BCO BCI CTA.10623132	
NO USAR - CONTABILID	30/09/2025
NoLuminosa:0 Luminosa:0 Otup:	17.047.126 0 0
	
smorette	ccovarru
UNIDAD GIRADORA	



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD ENTRE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

En Santiago de Chile, a 28 de julio de 2025, entre la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, representada por su SEREMI don Benjamín Gonzalo Soto Brandt, cédula de identidad N°13.496.038-8, ambos domiciliados en Padre Miguel de Olivares N°1229, 2° piso, comuna de Santiago, en adelante la "Seremi", por una parte, y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, persona jurídica de derecho público, Rut N°69.070.200-2, representada por su Alcalde don René De La Vega Fuentes, cédula de identidad [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchalí, en adelante la "Municipalidad", por la otra, han acordado el convenio de colaboración siguiente:

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Salud, le compete ejercer la función estatal de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona; así como dirigir y orientar todas las acciones del Estado relativas a la provisión de acciones de salud. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; como en el Decreto N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento de la refrenda Secretaría de Estado.

Alcanzar el más alto nivel de salud posible o el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, es planteado en el año 2000, a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 2000), ratificando lo planteado en las diferentes cartas de Promoción de la Salud anteriores como en Adelaida de 1988, Sundsvall de 1991, Yakarta de 1997 y Ciudad de México de 2000 y posteriores como Bangkok de 2005, Nairobi de 2009, Helsinki de 2013 y Shanghai de 2016, entendiendo la salud como un derecho humano indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos; proponiendo además ciertas condiciones para el ejercicio de este derecho como la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad; enfatizando ciertos grupos específicos y en la existencia de condiciones sanitarias mínimas para alcanzar este goce.

El Programa de Promoción de la salud se aprobó mediante la Resolución Exenta N°201 de 2012, del Ministerio de Salud, su propósito es contribuir al desarrollo de políticas públicas de nivel nacional, regional y comunal que construyan oportunidades para que las personas, familias y comunidades accedan a entornos y estilos de vida saludables.

El programa se ejecuta mediante convenios suscritos entre las 16 Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (Seremis de salud) con los municipios de su jurisdicción.

El programa se enfoca en la creación y mejoramiento de entornos saludables en el territorio, ya sean físicos, sociales o informativos, contribuyendo al aumento de factores protectores de la salud y favoreciendo la creación de hábitos de vida saludables. Así, se vincula de manera directa con los Objetivos Sanitarios de la década 2021-2030 (Plan y Estrategia Nacional de Salud).



necesario para las funciones de finanzas que apoyen en los procesos y faciliten el cumplimiento de las actividades. Estas horas serán de costo de la Municipalidad, no formando parte de los recursos entregados por este convenio, a excepción de aquellos casos en que la Subsecretaría de Salud Pública asigne recursos específicos para tal efecto, lo cual se comunicará a través de un oficio a la Seremi correspondiente. Dada la función estratégica que tiene el funcionario encargado de Promoción de la Salud, la Municipalidad deberá tomar las medidas necesarias que resguarden la función, facilitando la continuidad funcionaria y capacitación a quienes realicen estas tareas.

3. Iniciar la ejecución del Plan de Promoción de la Salud una vez efectuada la transferencia de los recursos.
4. Emitir un comprobante de ingreso de los fondos recibidos por parte de la Seremi dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción. Dichos recursos deben ser ingresados al presupuesto de la Municipalidad.
5. Deberá rendir cuentas de los fondos otorgados, dando estricto cumplimiento a la resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija las normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas de entidades públicas y privadas, utilizando el Sistema de Rendiciones Electrónica de Cuentas (SISREC), establecido por la resolución N°1.858, de 2023, de la Institución Contralora o la normativa que la reemplace.
6. Dicha rendición deberá realizarse mensualmente en SISREC, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa y deberá señalar, a lo menos el detalle de los recursos comprometidos, los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, los pagos y transferencias efectivamente realizados por proyecto o actividad, indicando ID de actividad planificada en la plataforma digital MIDAS, según corresponda, acumulados al último día de cada mes calendario y el saldo disponible para el mes siguiente.
7. Las rendiciones deberán adjuntar documentación que justifique las operaciones realizadas y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otra que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas sobre rendición de cuentas que los organismos receptoras deban cumplir ante la Contraloría General de la República.
8. Existirá obligación, por parte de la Municipalidad, de reintegrar los fondos transferidos cuando:
 - a) Los recursos hayan sido destinados a fines distintos a los establecidos en las actividades definidas en el "Plan de Promoción de la Salud" o ellos no hayan sido rendidos con los respectivos documentos de respaldo.
 - b) La Municipalidad no hubiese subsanado las observaciones a la rendición mensual, de acuerdo con lo señalado en los numerales 5 y 6 de este literal A.
 - c) Finalizado el período de ejecución del presente convenio o en el caso de su término anticipado, junto con la última rendición financiera, la "municipalidad" deberá restituir los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme al artículo 31 de la Resolución N°30, de 28 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República de Chile y, en su caso, según lo dispuesto y en el plazo establecido en la respectiva Ley de Presupuestos, sin perjuicio de las normas que rijan al momento de producirse los reintegros.



siguiente al cierre cada año y podrá aprobarlo, rechazarlo, formular observaciones o requerir aclaraciones.

SÉPTIMO: METAS COMPROMETIDAS POR LA MUNICIPALIDAD

Las metas que se compromete a cumplir la Municipalidad son las siguientes:

1. 90% de cumplimiento de las actividades planificadas anualmente.
2. Ejecución presupuestaria anual de al menos un 90% de los recursos.
3. Cumplir con el registro de la ejecución de cada una de las actividades del Plan en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud para este fin, indicando el estado de ejecución de cada actividad.
4. Aplicación de instrumentos de evaluación especificados por el Ministerio de Salud.
5. Equipo gestor y comité intersectorial conformado y/o actualizado, oficializados por acto administrativo correspondiente.
6. Envío de rendiciones financieras mensuales dentro de los plazos establecidos en el presente convenio.
7. Cumplimiento de 50% del cronograma planificado para todas las actividades.

OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO

En caso de incumplimiento de cualquiera de las metas estipuladas en la cláusula anterior, la Seremi podrá poner término anticipado al convenio y además solicitar el reintegro de los recursos asignados, en todo o parte dependiendo de lo que se constate como debidamente ejecutado conforme al método de rendición establecido en el presente convenio. En caso de término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá presentar el "Informe anual de actividades y gastos" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación del término del mismo, en conjunto con el reintegro de los fondos.

NOVENO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Plan de Promoción de la Salud, deberá quedar registrada en la plataforma dispuesta para ello y será validada mediante resolución por la Seremi de Salud, previa solicitud efectuada formalmente a través de oficio de la Municipalidad. La validación de las modificaciones al Plan será procedente siempre y cuando estas se ajusten a las Orientaciones Técnicas emitidas por el Nivel Central.

Excepcionalmente, en caso que la Seremi de Salud identifique una actividad o compras fuera de la planificación aprobada, tendrá la facultad para validarla en cuanto cumpla con las orientaciones técnicas, lo cual deberá fundamentarse por parte del Municipio mediante informe técnico presentado formalmente vía oficio del Alcalde.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzará a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula segunda respecto de la transferencia de los recursos y regirá hasta el 31 de diciembre del año en curso, lo que se entiende sin perjuicio de las obligaciones a cumplirse con posterioridad dicha fecha, derivadas de las rendiciones que corresponde efectuar a la Municipalidad, tales como y si es el caso, la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, conforme a lo señalado en el literal d), del numeral 9, de la letra A, de la cláusula tercera de este convenio.

Con todo, de modo excepcional, en caso de que la Municipalidad haya ejecutado acciones con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas, siempre y cuando estén incorporadas dichas acciones y aprobadas técnicamente en el plan anual, argumentándose mediante Oficio Alcaldicio las razones de buen servicio o en su caso, de continuidad, de acuerdo a lo establecido en el segundo inciso del 13 de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Las partes acuerdan que el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva, en la medida que el Programa de Promoción cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio



894795

1540

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA PRORROGA DEL CONVENIO
"PROGRAMA PROMOCIÓN DE LA SALUD",
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO Y LA MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI. (RESOLUCIÓN EXENTA N°10963
DE FECHA 15.05.2026)-

CONCHALI,

30 JUN 2026

DECRETO EXENTO N°

457

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado Disponibilidad Presupuestaria N°338 de fecha 08.06.2026 emitido por el Departamento de Contabilidad; Fotocopia Folio N°822290 de fecha 08.06.2026 por S17.047.126.-; Resolución Exenta N°10963/2026 de fecha 15.05.2026 de Ministerio de Salud; Resolución Exenta N°2877 de fecha 25.08.2025 de Secretaría Regional Ministerial de Salud; Decreto Exento N°1047 de fecha 29.09.2025 que aprueba convenio de colaboración para el "Programa Promoción de la Salud"; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE prórroga para el año 2026 del Convenio de Colaboración para el "Programa de Promoción de Salud", suscrito entre la SEREMI de Salud y la Municipalidad de Conchalí con fecha 28 de julio de 2025, aprobado mediante Resolución Exenta N° 2877, de fecha 25 de agosto de 2025, y sancionado por Decreto Exento N° 1047, de fecha 29 de septiembre de 2025. Para la ejecución de la presente prórroga, se dispondrá la transferencia en una cuota a la Municipalidad de Conchalí por la suma de S17.047.126.- (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos).

En conformidad con lo establecido en la cláusula tercera, numeral 4, del Convenio, la Municipalidad deberá emitir un comprobante de ingreso por los fondos transferidos por la SEREMI dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción, incorporándolos al presupuesto municipal. Para efectos de la presente prórroga, la Municipalidad de Conchalí emitió el Comprobante de Ingreso Folio N° 822290, de fecha 8 de junio de 2026, por la suma de S17.047.126.- (diecisiete millones cuarenta y siete mil ciento veintiséis pesos).

La Resolución Exenta N°10963 de fecha 15.05.2026, que sanciona la prórroga del convenio denominado "Programa de Promoción de Salud", suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, forma parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y

TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVE/BBF por
TRANSCRITO A:
Alcaldía - Adm. Municipal - As. Jurídica
Control - CORESAM - DAF - Rentas
O.P.I.R. - Sec. Municipal
Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/